

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Bogotá, D.C.,

08 FEB 2021

Ejecutivo Alimentos No. 2020-0001

Vista la solicitud que antecede, y como quiera que la misma reúne los requisitos de que trata el Artículo. 461 del Código General del Proceso se dispone:

1. Decretar la terminación del proceso por el pago de la obligación de conformidad con la norma en cita.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso, en el evento de no existir pendiente embargo de remanentes.
3. Sin condena en costas para las partes.
4. En su oportunidad archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 13 FECHA 09 FEB 2021

AURA NELLY BERMEO SANTANILLA  
Secretaria- *ses*